



ANEXO III

BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA

En el marco de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre de 2021, por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en adelante PRTR orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, se pretende reforzar la política antifraude y la prevención de los posibles conflictos de intereses en el desarrollo de los proyectos y subproyectos, la gestión de los gastos cofinanciados, así como para hacer posible el éxito en la consecución de los resultados previstos. Para tratar de detectar los posibles riesgos de fraude se han definido señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal implicado en la posición de detectarlos.

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas. No se trata de una relación exhaustiva y cada OOII la completará, en su caso, incorporando otros indicadores de los incluidos en la relación amplia de la Guía (COCOF 09/0003/00 of 18.2.2009 – Information Note on Fraud Indicators for ERDF, ESF and CF), adaptándolos a su caso concreto, en función de sus riesgos específicos.

En la **CONTRATACION PÚBLICA**

Corrupción: sobornos y comisiones ilegales:	<ul style="list-style-type: none">• El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo.
Otros indicadores de alerta:	<ul style="list-style-type: none">• Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;• El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicable o repentinamente;• El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;• El contratista tiene fama en el sector de pagar





Ayuntamiento de **La Robla**

	<p>comisiones ilegales;</p> <ul style="list-style-type: none">• Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;• El empleado contratante se niega a cumplimentar, o lo hace de forma incompleta, la Declaración de Conflicto de Intereses.
Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:	<ul style="list-style-type: none">• Quejas de otros ofertantes• Pliegos con prescripciones más restrictivas que las aprobadas en procedimientos previos similares;• El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
Licitaciones colusorias:	<ul style="list-style-type: none">• Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;• El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;• Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, se oferta exactamente al presupuesto del contrato).
Conflicto de intereses:	<ul style="list-style-type: none">• Favoritismo inexplicable o inusual a un contratista o vendedor en particular.
Falsificación de documentos:	<p>a) En el formato de los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Facturas sin logotipo de la sociedad;• Cifras borradas o tachadas;• Importes manuscritos;• Firmas idénticas en diferentes documentos. <p>b) En el contenido de los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Fechas, importes, notas, etc. Inusuales;• Cálculos incorrectos o rectificadas.• Ausencia de números de serie en las facturas;
Manipulación de las ofertas presentadas:	<ul style="list-style-type: none">• Quejas de los oferentes;• Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;
Fraccionamiento del gasto:	<ul style="list-style-type: none">• Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;





Ayuntamiento de **La Robla**

	<ul style="list-style-type: none">• Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;• Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.
--	--

En materia de **SUBVENCIONES PÚBLICAS**:

Limitación de la concurrencia	<ul style="list-style-type: none">• El organismo no ha dado la suficiente difusión a las Bases reguladoras/convocatoria.
	<ul style="list-style-type: none">• El organismo no ha definido con claridad los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones
	<ul style="list-style-type: none">• No se han respetado los plazos establecidos en las Bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes
	<ul style="list-style-type: none">• En el caso de subvenciones concedidas en base a baremos se produce la ausencia de publicación de los mismos.
Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes	<ul style="list-style-type: none">• Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes.
Conflictos de interés en la comisión de valoración	<ul style="list-style-type: none">• Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios
Desviación del objeto de la subvención	<ul style="list-style-type: none">• Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.
Falsedad documental	<ul style="list-style-type: none">• Documentación falsificada presentada por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección.
	<ul style="list-style-type: none">• Manipulación del soporte documental de





	justificación de los gastos.
Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad	<ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del Fondo a las operaciones cofinanciadas.
Pérdida de pista de auditoría	<ul style="list-style-type: none">• La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.

En materia de **CONVENIOS**:

Elusión del procedimiento de contratación mediante la celebración de convenios	<ul style="list-style-type: none">• La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de riesgo potencial ya que pueden derivar en excesos financiación, etc.
Conflictos de interés	<ul style="list-style-type: none">• Cuando en la adopción o firma del convenio confluyen el interés general o el interés público e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de familiares directos de las partes firmantes
Formalización incorrecta del convenio	<ul style="list-style-type: none">• No se ha seguido el procedimiento legal para la firma de convenios según el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En materia de **ENCOMIENDAS DE GESTIÓN**:

Incumplimiento por el órgano encomendante de los requisitos	<ul style="list-style-type: none">• El órgano encomendante no ostenta la condición de poder adjudicador, no siendo uno de los organismos o entidades consideradas a tal efecto
--	--





Ayuntamiento de **La Robla**

subjetivos para serlo	por el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que establece el ámbito subjetivo de la normativa de contratos del sector público.
Incumplimiento por el órgano encomendado de los requisitos para ser considerado ente instrumental	<ul style="list-style-type: none">• El órgano encomendado no reúne los requisitos para ser calificado como medio propio instrumental respecto de los poderes adjudicadores correspondientes, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32.2, 32.3 y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del artículo 86.2 de la Ley 40/20115, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En materia de **MEDIOS PROPIOS**:

Asignación incorrecta deliberada de los costes de mano de obra	<ul style="list-style-type: none">• Existen gastos reclamados para personal inexistente• Existen gastos de personal por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución de la operación
Ejecución irregular de la actividad	<ul style="list-style-type: none">• Existen retrasos injustificados en los plazos de entrega• No existe constancia de la entrega o realización del servicio al que se imputan los gastos
Pérdida de la pista de auditoría	<ul style="list-style-type: none">• Se constata que el organismo no realiza una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría

